

ORDENANZA N° 44/2021

El Honorable Concejo Deliberante

De la Ciudad de Las Varillas

Sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

Artículo 1º: Autorízase al P.E.M a disponer la venta mediante remate público al mejor postor, subasta electrónica y/o procedimiento público de selección que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de oportunidad de los interesados, de los inmuebles que se describen a continuación:

- a) Lote 16 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, sup. 269 m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.
- b) Lote 18 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, 269 sup. m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.
- c) Lote 19 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, 269 sup. m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.
- d) Lote 20 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, 269 sup. m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.
- e) Lote 21 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, 269 sup. m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.
- f) Lote 22 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, 269 sup. m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.
- g) Lote 01 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, 269 sup. m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.

- h) Lote 10 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Almafuerte IV, 269 sup. m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.500.
- i) Lote 22 de la Manzana 121, ubicados en el denominado loteo Giecco, sup. 300 m2, precio base metro cuadrado: \$ 2.800.
- j) Lote 100 de la Manzana 77, ubicados en el denominado loteo Campra-Sagorksky, sup. 290,75 m2, precio base metro cuadrado: \$ 3.700.

Artículo 2º: Deberá abonarse el día de la subasta el veinticinco por ciento (25%) del precio resultante, más la comisión del martillero, y el saldo dentro de los treinta días corridos de realizado el remate.

Artículo 3º: El lugar, fecha y hora de la subasta, o modalidad de compra y demás condiciones, serán establecidos por decreto del P.E.M, como también la publicación correspondiente.

Artículo 4º: El o los Martilleros actuantes serán designados por decreto del P.E.M, y percibirá la comisión de ley a cargo del comprador exclusivamente, no pudiendo en ningún caso percibir comisión de la Municipalidad.

Artículo 5º: La postura mínima será de pesos dos mil (\$ 2.000). La falta de pago, en tiempo y forma, del mejor postor, generará una multa del diez por ciento del precio de la subasta en concepto de daños y perjuicios, quedando a criterio del P.E. adjudicar el bien al siguiente postor.

Artículo 6º: La escritura traslativa de dominio será otorgada previo pago de la totalidad del precio, y cuando los inmuebles se encuentren en condiciones de ser escriturados por haber cumplimentado los loteadores la totalidad de los trámites ante los organismos pertinentes. Son a cargo del comprador la totalidad de los gastos de escrituración.

Artículo 7º: En el supuesto de que luego de realizada la subasta, quedare algún lote remanente de los enunciados en el Art. 1º, queda facultado el P.E.M a proceder a la venta de los mismos a aquellas personas que manifiesten expresamente su voluntad de adquirirlos teniendo preferencia para su adquisición aquellos que sean poseedores de un plan de viviendas municipal y que no cuenten con terreno propio. El precio de venta será el establecido como base de la subasta para cada uno de los lotes con más un veinte por ciento (20%), y se podrán abonar de contado o financiado, mediante la entrega del veinticinco por ciento (25%) del valor y el saldo en doce (12) o veinticuatro (24) cuotas mensuales, y consecutivas, previo informe socioeconómico, aplicándose la tasa de interés de financiación prevista en la Ordenanza Tarifaria Vigente, sobre el saldo. El presente artículo tendrá vigencia por el plazo de seis meses desde la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Artículo 8º: Lo recaudado del producido de la subasta se destinará un 10% al Fondo de Vivienda Social como lo establece la Ordenanza N° 104/2020 y el saldo ingresará a la Cuenta 01010101 Banco de Tierras.

Artículo 9º: Facultase al Poder Ejecutivo Municipal a dictar las reglamentaciones necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 10º: Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese, entréguese al R.M. y archívese.-

FECHA DE SANCIÓN: 15/04/2021

Natalia R. Gallegos

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas

Paola R. Olivero

Presidente H.C.D.

Municipalidad de Las Varillas